



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-114-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 21 de noviembre de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF-115-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías con fecha de admisión de la solicitud completa el día 17 de noviembre de 2016, presentada por la Gerente General de la empresa DAMCO PANAMA, S.A., Nadia G. Caceres Simons, domiciliada en Panamerica Corporate Center, Edificio 9095, local C #3, RUC N° 108910-1-37-974-D488.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 17/11/2016, consecutivo N° 115-CAM-DGT-16.
- ✓ Cedula de identidad personal N°8-298-787, de la señora Nadia G. Caceres S.
- ✓ Muestra física del producto

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

Una caja de cartón sin armar la cual contiene capas intermedias corrugadas, está cortada en cuatro partes. las cuales están pegadas en cada extremo para darle la forma de caja, en la parte exterior del cartón se le pego una capa vinílica impresa de color blanco y azul, con las especificaciones del producto que contiene.

Según especificaciones generales de la Caja Hewlett Packard, estas provienen de México y la empresa proveedora es Consumibles y Empaques (BeBox) para el Cliente Hewlett Packard. Establece además que

ANALISIS DEL PRODUCTO:

Al consultar las Notas Explicativas de la partida 48.19, podemos observar que los productos clasificados en esta partida están divididos en dos apartados A y B los cuales comprenden:

- A) Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases.
- B) Cartonajes de oficina, tienda o similares.

Como el producto en análisis es una caja, pasamos a detallar el alcance del apartado A), el cual establece lo siguiente:

Este grupo comprende los recipientes y continentes de cualquier dimensión que se utilizan generalmente para el envasado, el transporte, el almacenado o la venta de mercancías, ya se trate de artículos comunes o de artículos cuidadosamente manufacturados (decorados, etc.). **Se pueden citar principalmente: las cajas y cartones, bolsas (incluidas las bolsitas de horticultura);** los cucuruchos, bolsitas y sacos; los cilindros (tambores de embalaje) de cartón enrollado o confeccionados de otro modo, incluso con zunchos de otras materias; los tubos de cartón con tapa o sin ella para envasado de periódicos, planos, documentos, etc.; las fundas para vestidos; los cubos y cornetes (incluso parafinados) para leche, confituras, sorbetes, etc. Esta partida comprende también las bolsas de papel para usos especiales, tales como las bolsas para aspiradoras de polvo, las bolsas para el mareo en barcos y aviones y las fundas y bolsas para discos. **La partida comprende también las cajas y cartonajes plegables. Se entenderá por cajas y cartonajes plegables:**

- las cajas y cartonajes que se presenten plegados y que se monten mediante un simple despliegado de las diferentes partes solidarias unas de otras (por ejemplo, cajas de pastelería), así como

- los cartonajes ensamblados o destinados a ensamblarse por medio de pegamentos, grapas, etc., **en un solo lado**, consiguiéndose la formación de los otros lados como resultado del propio montaje y cierre eventual de éste y que pueden terminarse en el fondo o en la tapa por la unión, por ejemplo, mediante tira adhesiva o grapas.

Los artículos de este grupo pueden llevar indicaciones impresas, tales como el nombre de firmas, instrucciones para el uso o incluso viñetas. Por esto, las bolsitas de semillas con grabados de flores o legumbres, así como con la razón social de la firma y con consejos para la siembra, se clasifican aquí; ocurre lo mismo con los envases de chocolate o de harinas dietéticas adornados con imágenes para que las recorten los niños. Estos artículos pueden estar también provistos de guarniciones o accesorios de otras materias: forrados con textiles, reforzados con madera, con asas de cuerda, esquinas de metal o de plástico, etc.

Al consultar el texto de la subpartida 4819.20, comprende **“cajas y cartones, plegables, de papel o cartón, sin corrugar”** sin embargo, el producto en consulta de acuerdo a sus características anteriormente descritas es considerado un cartón corrugado, por lo tanto se excluye su clasificación en esta subpartida.

En este mismo orden de ideas, y para concluir la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**, en función de este texto, el producto en análisis se ubica en la subpartida 4819.10, como “Cajas de papel o cartón corrugado.”

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“CAJA**

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia de 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.


QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DIAZ

Directora de Gestión Técnica



Copias: Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las dos y 40 minutos 2:4
De la Tarde de 2016
De Noviembre del 2016
Notifíquesele a Nadia Carreras
De la empresa DAMCO
De la Resolución No. 114 Firma: Nadia Carreras